



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 92

Jueves 25 de Abril

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter accidental, del mando de la misma, el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, D. LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Abril de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1568

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 105, correspondiente al día 15 de Abril de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de Abril de 1946, sobre sacrificio de ganado equino destinado al abastecimiento público.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Mayo de 1940 se dictó por este Ministerio una Orden por la cual se reducía en toda España el sacrificio de ganado equino, fundada en la disminución que éste experimentó por el extraordinario volumen alcanzado en el sacrificio del mismo.

En la actualidad y después de casi seis años de vigencia de la citada disposición, es preciso dar salida a aquellos animales de la especie equina que no rinden suficiente con su trabajo y cuyo sacrificio se hace necesario por ser su sostenimiento antieconómico para la explotación agropecuaria. Por otra parte, su eliminación hará que su alimento vaya a incrementar las raciones nutritivas al resto del ganado, lo que interesa desde el punto de vista de la escasez de pienso que actualmente padecemos.

La carne de équidos es de reconocido valor nutritivo y viene consumiéndose de una manera tradicional

entre la clase humilde de muchas poblaciones españolas.

Es necesario proporcionar a estas clases humildes un alimento de verdadero valor alimenticio y a precios asequibles a sus posibilidades. Es preciso también que el control de las reses a sacrificar sea perfecto, para evitar que estas carnes pueden ser objeto de comercio ilícito y asegurarse de la salubridad y procedencia legítima de los animales.

También es necesario evitar un descenso excesivo en los efectivos de ganado equino de trabajo, por lo que se hace preciso limitar el número de animales a sacrificar, así como el de las tablajerías, para que la vigilancia sea más factible y eficiente.

Por todo lo cual, este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo 1.º Se autoriza el sacrificio de ganado equino, que no se halle con condiciones de tender suficiente para el trabajo.

Art. 2.º Tanto las carnes como los despojos de estos animales equinos se expendirán exclusivamente en aquellos establecimientos autorizados para este fin.

Art. 3.º Se limita el número de tablajerías en las poblaciones a una por cada cien mil habitantes.

Art. 4.º El precio de venta al público de las carnes y despojos procedentes de los équidos sacrificados será establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 5.º El número de équidos que se autoriza a sacrificar es el de tres por establecimiento y día.

Art. 6.º Los animales para sacrificio serán justamente aquellos que se inutilicen por accidente casual o que por sus condiciones se hallen físicamente imposibilitados de tender trabajo eficiente, extremos éstos que sancionarán los Inspectores Municipales Veterinarios con un certificado del modelo oficial correspondiente, percibiendo por los derechos de reconocimiento y certificación treinta pesetas por unidad.

Art. 7.º El sacrificio se realizará exclusivamente en los mataderos municipales que reúnan las condiciones reglamentarias.

Art. 8.º Los équidos destinados a sacrificio pueden ser adquiridos y trasladados libremente desde su punto de origen al matadero, siempre que vayan acompañados de la correspondiente guía de sanidad y origen, de los animales transportados a

los mataderos, sin cuyo requisito los Inspectores Municipales de estos Centros no permitirán la matanza de los mismos.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, las más detenidas vigilancias y máxima eficacia de las medidas adoptadas por esta disposición, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a la aplicación de la presente.

Madrid, 8 de Abril de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1501

ORDEN de 13 de Abril de 1946, por la que se dictan normas para las labores de escarda, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: Las razones que aconsejaron dictar la Orden de 4 de Enero del corriente año, para la realización de las labores de escarda en la provincia de Badajoz, que posteriormente se ha hecho extensiva a otras provincias, aconsejan igualmente tomar medidas análogas para que se efectúen labores similares en cultivos de plantas de primavera y verano, tales como el garbanzo, maíz, algodón y otros.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y Decreto de 15 de Marzo de 1946, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias, en las que se cultive en secano el garbanzo, el maíz, el algodón u otras plantas de análogas condiciones, se realizarán, en cada uno de estos cultivos, las labores de escarda o de labra a mano, en forma intensiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2.º La clase de labores, así como las fechas para el comienzo y terminación de las mismas, deberán ser fijadas por las Jefaturas Agronómicas en cada provincia y para cada clase de cultivo, de acuerdo con las características de los mismos y estado social de la zona en que radiquen.

El número de jornales a invertir en las citadas labores deberá ser de ocho a quince, por hectárea sembrada de cada una de las plantas mencionadas e igualmente serán fijados por dichas

Jefaturas, teniendo presentes las circunstancias anteriormente citadas y deberán ser realizadas por obreros varones, mayores de dieciocho años.

3.º Si en alguna finca el número de obreros que se dediquen a las labores indicadas no fuese suficiente para que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, podrán asignar el número de obreros precisos para que las mismas queden cumplimentadas.

4.º En caso de que no haya disponibles suficientes obreros mayores de dieciocho años, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

5.º Las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de resistencia o incumplimiento que conozcan, con el fin de que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas gubernativas que estime procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

6.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

1502

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de Abril de 1946, por la que se dispone y se dan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro Español» en toda España.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha con-



memorativa tradicional de la «Fiesta del Libro», creada por Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, para enaltecer el libro español,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes que dependen de este Ministerio, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades Eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico con el siguiente tema: «Importancia de la colaboración de Diputaciones y Ayuntamientos en la creación de Bibliotecas públicas y municipales, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 5 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» del día 25), que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta treinta días después:

2.º Uno de 1.500 pesetas para la mejor «Guía de lectura» de obras modernas sobre Artes y Oficios.

3.º Uno de 2.000 pesetas para un proyecto y memoria para la distribución de una Biblioteca de una sola planta, capaz para cincuenta lectores, aproximadamente, con los siguientes servicios: sala de catálogos, sala general de lectura, sala infantil, servicio de préstamo, depósito de libros, despacho de Bibliotecario y sala de trabajo y servicios. (La forma de la planta queda al arbitrio de los autores).

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la «Fiesta del Libro». Premio 1.º» El plazo terminará diez días después de la fecha tope señalada para la publicación de los periódicos.

2.ª Las «Guías de lectura» se escribirán a máquina por una sola cara y a doble espacio. Los trabajos que concurren al premio 3.º se presentarán en papel fuerte de tamaño 23 x 33 cm., como mínimo y a escala.

Tanto las «Guías de lectura» como los trabajos que se presenten para el premio 3.º se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo, en sobre lacrado, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exterior: «Para el concurso de

la Fiesta del Libro». Tema 2.º o Tema 3.º. En sobre aparte, con igual dirección e indicación, se escribirá el lema y en su interior figurará una instancia de presentación al concurso, en la cual conste el nombre, apellidos y domicilio del autor, juntamente con la indicación del lema con el cual haya firmado su trabajo.

3.ª Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios y su fallo se hará público en el «Boletín Oficial del Estado».

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquéllos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestiones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros, con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1946.—

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

1503

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Abril de 1946, por la que se dispone la presentación de la documentación necesaria por los familiares de los funcionarios fallecidos en el período que se indica, a fin de poderles reconocer el derecho a los beneficios que tuvieren lugar.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de fecha 7 de Abril de 1945, destina la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil setenta y siete pesetas con setenta céntimos (345.077'70) para el abono de las obligaciones nacidas por causas de jubilación o muerte de funcionarios de este Ministerio, ocurridas entre el 2 de Enero de 1944, fecha en que apareció inserto en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto de 21 de Diciembre anterior, por el que se creó la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, y el 31 de Mayo de 1945, a partir de cuya fecha rigen los preceptos del Reglamento de la misma.

Efectuado un estudio general de los casos existentes conocidos, por el Interventor Letrado de dicha Mutualidad, se ha omitido informe, en el que, dando preferencia a los casos de fallecimiento, se recaba la aportación de determinados documentos a los familiares de los funcionarios fallecidos, a fin de poderles reconocer el derecho a los beneficios que tuvieren lugar.

Por la Secretaría de la Mutualidad se han dirigido comunicaciones a los jefes de las Dependencias en que aquellos funcionarios prestaban servicio, a fin de que sus familiares re-

mitieran la documentación exigida. Por este procedimiento se han completado bastantes expedientes, pero, en otros casos, no han podido ser encontrados los familiares de algunos funcionarios fallecidos.

Los funcionarios fallecidos, cuyos expedientes faltan por completar y que son conocidos por la Sección Administrativa de la Mutualidad de este Departamento, son los siguientes:

Don Fernando Alvarez Calás.

Don José María Caudet Antónanzas.

Don Fernando González Luna.

Don Florentino González Pérez.

Don Pedro Lorenzo del Castillo.

Doña Carmen Martínez del Rincón.

Don Juan Martínez de Pablos.

Doña Carmen Sanz Salgueiro.

Don Antonio Sánchez Arjona y Jaquemada.

Don José Campuzano Sánchez-La fuente.

Como quiera que las concesiones que de cualquier forma puedan serles hechas a estos beneficiarios, han de ser siempre dentro de la cantidad mencionada y destinada expresamente por este Departamento, para cubrir las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios fallecidos entre el 2 de Enero de 1944 al 31 de Mayo de 1945, presentarán la documentación necesaria dentro de un plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», bien entendido que, transcurrido dicho plazo, quedarán decaídos de sus derechos los que no la presentaran, dado el carácter graciable de la Orden de fecha 7 de Abril de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Abril de 1946.—

P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1504

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Próximo a iniciarse en nuestra provincia el desarrollo de la plaga del «Escarabajo de la Patata», que puede originar graves daños en la producción de tan preciso artículo de primera necesidad en los actuales momentos, esta Jefatura estima conveniente y necesario, recordar por la presente Circular, tanto a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas como a los agricultores en general, los preceptos legales que en relación con los medios de defensa contra la citada plaga, han sido dictados o le son aplicables.

La Orden de 11 de Mayo de 1944 establece:

Artículo 1.º—Calificada la plaga del «Escarabajo de la Patata» como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de Agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten, para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

Artículo 2.º—Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas en su cometido de Juntas Locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de Abril de 1927, están obligados en armonía con el artículo segundo

de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 a la vigilancia de los cultivos, para observar, si existen focos no denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a las Juntas, que designará dos de sus vocales, como Delegados permanentes, pudiendo tener como Auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores Locales.

Artículo 3.º—Están obligados a denunciar la plaga conforme al artículo 3.º de la citada Ley los propietarios, colonos, usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración. Todos los cuales deberán denunciar la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

Artículo 4.º—Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga y los interesados a quienes afectasen tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas Locales, ni la previa comprobación por el personal agronómico, considerándose no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

Artículo 5.º—A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de la finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

Artículo 6.º—Denunciado un foco, la Junta Local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que en el plazo máximo de dos días comience los trabajos, y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los períodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de sus ciclos biológicos. De no cumplirlo lo hará la Junta con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificada.

Artículo 7.º—Las Juntas Locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de focos, y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto en estos casos, como de comprobarse demora en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local un plazo, que incluso puede ser de 48 horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo se encargarán las Juntas Locales, pasando cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

Artículo 13.—Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas Locales en cada término municipal, deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado de-



de depósito de insecticidas y material de aplicación, atendiéndose tales gastos y conexos, con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada.

Los presupuestos de vigilancia y provisión que formulen las Juntas Locales al comienzo de la campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con las colaboraciones de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus facultades regladas.

Artículo 14.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas Locales como Organismos oficiales podrán recurrir al procedimiento de apremio, sin bien ha de preceder a éste la aprobación de la Jefatura Agronómica como Delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia del interesado, el cual podrá impugnar lo reclamado haciendo depósito del importe de la liquidación impugnada.

Declarada de calamidad pública la plaga del «Escarabajo de la Patata», la vigente «Ley de Plagas del Campo» de 21 de Mayo de 1908, establece en sus artículos 3.º, 5.º, 6.º y demás concordantes del Capítulo I, la obligación de denunciar la plaga, ejecutar los trabajos de lucha, y establecer sanciones determinadas para cada caso.

«El Decreto de 4 de Febrero de 1929» previene la obligatoriedad de los trabajos de lucha por todo agricultor, y la aplicación de sanciones.

«El Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937 subsistente por Ley de 7 de Octubre de 1930» establece que los Gobernadores Civiles pueden hacer uso de facultades para aplicar sanciones por falta de colaboración ciudadana en asuntos de interés público, de cuyo carácter es la lucha contra las plagas calificadas de calamidad pública como la que nos ocupa.

Como consecuencia de todo ello, esta Jefatura ordena nuevamente a las Juntas Locales el cumplimiento de cuanto queda anteriormente expresado, en relación tanto con la organización de la vigilancia local, ejecución de la lucha activa por los interesados, supliéndoles en la forma que las disposiciones mentadas establecen en aquellos casos precisos, como asimismo de cuanto preceptúan los artículos 13 y 14 de la Orden de 11 de Mayo de 1944, advirtiéndoles que establecida la vigilancia comarcal por personal de este Servicio, serán propuestas severas sanciones no sólo a los agricultores negligentes, sino aquellas Juntas que por su falta de celo o apatía en el cumplimiento de su misión sean acreedoras a ello.

Como medios de lucha activa, se ordena:

1.º—La recogida a mano de los adultos y larvas, destruyéndolos por el fuego.

2.º—Pulverizaciones en el número que sea preciso (estimándose que con tres o cuatro en momentos adecuados es suficiente) para mantener limpio el patatar, con productos ar-

senicales de los existentes en el mercado, debiendo tener presente en su dosificación, la riqueza en anhídrido arsenioso de los mismos.

3.º—Pulverizaciones o espolvoreos con productos orgánicos de síntesis que también existen en el comercio, tales como los de la serie D. D. T., Gesarol, Zeltia, etc., en el número preciso para que la densidad de la plaga no suponga peligro alguno.

A tales efectos recuerdo a las Juntas como en años anteriores, la necesidad de proveerse antes de empeñar la campaña, del número de pulverizadores que estimen preciso, con independencia de los que posean los agricultores, y del 50 por 100 de productos que puedan necesitarse durante la campaña para su cesión a título reintegrable a los cultivadores necesitados.

Finalmente, y nunca como norma, puesto que el mercado de insecticidas está abastecido, de dichos productos, advertimos a la Junta que para casos excepcionales, y a fines de auxilio inmediato, esta Jefatura está autorizada para suministrar algunas cantidades de dichos productos, previo ingreso de su importe en la cuenta corriente del Banco de España de esta Capital a nombre de «Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica» y a los precios siguientes: Arseniato de cal, 8'65 pesetas kilogramo, Arseniato de Plomo, 8'85 pesetas kilogramo, y productos de síntesis 12 pesetas, debiendo advertir que para entrega de alguna de citadas cantidades a las Juntas se precisará que los mismos, al solicitarlo acompañen factura acreditativa de haber realizado la adquisición de productos y material, a que me refiero en el segundo párrafo de la tercera de las instrucciones dadas anteriormente.

Todo lo cual comunico a las Juntas para que por las mismas se dé la máxima difusión y publicidad, y para su más exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones que en caso contrario me veré obligado a proponer.

Cáceres, 16 de Abril de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1532

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, tiene autorizado desde el 26 de Marzo del año 1945, un aumento de 0'10 pesetas por cada kilogramo en los precios fijados para levadura prensada y seca.

Cáceres, 22 de Abril de 1946.—
De O. de S. E., el Secretario accidental, JUAN MILAN. 1560

JUNTA DE PRECIOS

Como ampliación a la Circular de esta Delegación Provincial, de fecha 16 de los corrientes, sobre ordenación de la campaña de recogida de habas en verde, se hace público que los precios en la misma fijados para productor, son topes máximos, pudiendo por lo tanto vender a precios inferiores.

Cáceres, 22 de Abril de 1946.—
D. O. de S. E., el Secretario accidental, JUAN MILAN. 1561

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular número 561, autoriza a los Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos, la compra de los excedentes de alubias de la campaña de 1945-46, debiendo atenerse para efectuarlo, a los preceptos establecidos por la Circular número 403 de 15 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Cáceres, 22 de Abril de 1946.—
El Secretario accidental, JUAN MILAN. 1562

Delegación de Hacienda

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico, y por consiguiente antes del 30 del actual, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año de 1945.

Cáceres, 22 de Abril de 1946.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 1549

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Trujillo, a don Constantino Alvarez y Alvarez, vecino de dicha localidad.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 22 de Abril de 1946.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe. 1559

Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1946.

Número de matrícula, M. 67288; marca, Citroen; propietario, Arsenio Pérez Sierra; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, CC. 1741; marca, Saurer; propietario, Francisco Fernández; reforma hecha, cambia carrocería Omnibus por otra de camión 3.000 kilos.

Número de matrícula, A. 5177; marca, Chrysler; propietario, Francisco Fernández; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, CC. 2142; marca, C. Plymouth; propietario, Il-

defonso Cortés; reforma hecha, cambia motor por otro igual marca y HP. número 7872 procedente del CC. 1995.

Cáceres, 3 de Abril de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 1362

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.— Núm. I-84 «San Jorge»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Jesús Martín de Prado, vecino de San Martín de Trevejo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Casar de las Pitas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Noreste de una casa al sitio denominado Casar de las Pitas, del término municipal de Valverde del Fresno, propiedad de don Joaquín Carrasco, y desde este punto en dirección E., se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.200 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 700 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Abril de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (49 pstas.) 1464

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Primera Instancia.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de providencia de este día, dictada en el juicio de abintestato de don Juan Fuentes Millán, seguido a instancia de su viuda doña Florencia Rodríguez García, se cita al heredero don Domingo Fuentes Millán, en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para el día 23 del actual, a las once horas, a junta, para que se ponga de acuerdo con los demás herederos sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias, así como de los peritos que para el avalúo de los bienes deberán valerse los contadores, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 8 de Abril de 1946.—Miguel Mateos.— Ante mí, Ramón González.

(32 pstas.) 1416



TRUJILLO

Requisitoria

Vázquez Naharro, Damián, natural y vecino de Miajadas, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en ramo de prisión provisional del sumario seguido en su contra con el número 22 de 1941, por robo.

Trujillo a 16 de Abril de 1946.—El Juez de Instrucción, Juan Sánchez. 1521

DON BENITO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se estime dueño de los tres semovientes que a continuación se reseñan, que han sido hallados en esta ciudad y se conceptúan procedentes de hurto o robo, ya que los dos primeros, se hallaban en poder de un vecino de la localidad, en cuyo domicilio las dejó un desconocido, manifestando que volvería a recogerlas a la mañana siguiente, sin que se halla presentado, con objeto de recibirle declaración y entregarles, una vez que justifique en forma su pertenencia, y la tercera, por tener confuso el hierro en la nalga izquierda a pesar de tener guía el que lo tiene en su poder, se estima también procedente de hurto o robo. Sumario número 32 de 1946.

Don Benito a 16 de Abril de 1946.—Agustín Muñoz.

Semovientes intervenidos

1.º Mulo cerrado, castaño oscuro, bociblanco, rozadura en el espinazo, pelo negro en ambas paletas de rozaduras del fiador del carro y en parte posterior de ambas nalgas del atajarro.

2.º Otro castaño oscuro, cerrado, con muchos barro en el espinazo, con rozaduras del fiador del carro en ambas paletas y ambos de la marca.

3.º Una muleta de raza española y de 3 años de edad, castaña oscura, bocinegra, con hierro confuso en la nalga izquierda.

1517

PIEDRAHITA

Don Perpetuo Sánchez Fuentes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse padecido error material en el encabezamiento del edicto publicado en ese BOLETIN OFICIAL, de 16 de los corrientes, derivado de la causa número 50 de 1928, contra Lucas Domínguez Cuesta, se entenderá rectificado dicho encabezamiento, el cual queda redactado como sigue: Que en el ramo para hacer efectivas las costas impuestas a don Vicente Gómez Agero, como albacea de doña Elisa Gómez Torres, en la causa número 50 de 1928, por estafa, que se siguió contra Lucas Domínguez Cuesta, se ha acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados de doña Elisa Gómez

Torres, bajo las siguientes advertencias y condiciones. Quedando por lo demás subsistente en toda su integridad, el edicto de referencia.

Dado en Piedrahita a 19 de Abril de 1946.—Perpetuo Sánchez.—El Secretario, Manuel Sánchez. 1535

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 149 del año actual, por el delito de hurto de cinco cabezas de ganado lanar en la finca Mari Marco de Arriba, del vecino de Valdefuentes, Juan Bravo Yañez, de las veintinueve que tenía entre otras de la Excelentísima señora Marquesa de Oviedo, y que fueron sustraídas del 1 al 15 de Enero del corriente año.

Dado en Cáceres a 17 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis. 1511

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 20 del año actual, sobre hurto de aceite, propiedad de don Modesto González Fabián, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un bidón de aceite de oliva, que contiene la cantidad de doscientos kilogramos.

Dado en Coria a 16 de Abril de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe E. Carranza. 1496

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 151 del año actual, por el delito de robo llevado a efecto en el local en que está instalado el «Hogar del Camarada», en Avenida de España, número 7, llevándose dos bacaladas y un poco de tocino.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis. 1516

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho a una yegua de talla corriente, colorada, cola cortada, quebrada de la teta derecha, bastante vieja, adquirida por el mes de Noviembre del año pasado, por un vecino de esta ciudad, y vendida por unos quincalleros, ofreciéndoles al propio a los perjudicados las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario número 147-1946, por hurto.

Dado en Cáceres a 15 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis. 1515

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 150 del año actual, por el delito de robo de una jaca de 6 años, negra, más de la marca, lucero blanco en la frente, hierro A. J. en la nalga derecha, y herrada de las cuatro extremidades, propiedad de Alejandro Javato González.

Una yegua de 5 años, torda, con la crin y cola negra, lucero corrido en la frente, hierro del Estado, con corona en la nalga izquierda sobre huesopequeño debajo del menudillo, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua alazana con la crin y cola semiblanca, de 13 a 14 años, lucero corrido en la frente, labio inferior un poco partido, lunares blancos de rozadura en la cruz, zomba de patas, sin hierro, con casco mano izquierda, pisa hacia dentro, herradas las cuatro extremidades, de Celso Collado Collado, el uno y el otro de Arroyo de la Luz.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis. 1517

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el presente año 1946, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, podrán examinarlo en esta Secretaría, todos los vecinos interesados y presentar reclamaciones

Casas de Don Gómez a 9 de Abril de 1946.—El Alcalde, Gregorio Clemente Barrantes. 1394

CASATEJADA

Anuncio

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuesto, Depositaria y propiedades del año 1945, quedan expuestas al público con sus justificantes y antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este término puedan formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Casatejada a 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, A. Bernabé. 1400

MIRABEL

Edicto

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas para la exacción de los distintos arbitrios municipales, para el ejercicio actual de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

Mirabel a 11 de Abril de 1946.—El Alcalde, Leoncio Serradilla. 1408

TALAVAN

Edicto

Revisado por esta Corporación municipal con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 1.º de la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, publicada en el B. O. del Estado núm. 76, correspondiente al día 17 del mismo mes, el cual había sido aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en fecha 19 de Febrero último, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, las cuales han de fundarse en lo previsto en el art. 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas locales.

Talaván, 11 de Abril de 1946.—El Alcalde, Epifanio Ortiz. 1433

MIAJADAS

El Alcalde de esta villa hace saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión supletoria celebrada el día diez del actual, a la que asistieron más de las tres cuartas partes de Sres. Gestores que componen esta Corporación, acordó por unanimidad el Proyecto de Alcantarillado y Abastecimiento de Aguas de esta población, confeccionado por la Oficina Técnica Jurídica de Aguas de Barcelona, y que éste se exponga al público por término de un mes a partir de que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que éste pueda ser examinado por las personas y entidades que se consideren interesadas y presentar las reclamaciones y reparos que estimen pertinente dentro del plazo fijado.

Miajadas a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Arriba España, Ricardo Pérez. 1446